

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo arribera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Enero 1922)

COMISION PERMANENTE

DE LA

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular núm. 437

Instituto provincial de Higiene

DE

CÓRDOBA

Esta Comisión, actuando en funciones administrativas, en sesión de 19 de Diciembre de 1921, acordó, después de aprobar el Reglamento y el presupuesto extraordinario para el Instituto provincial de Higiene, según consta en acta aprobada por la Inspección general de Sanidad el tres del mes actual, y por la Junta provincial de Sanidad en catorce de este mismo mes, que todos los Municipios de esta provincia, consignen con carácter obligatorio y de pago inmediato en sus presupuestos para el próximo año económico de 1922 á 1923,

la cantidad equivalente al uno por ciento del importe total de su presupuesto de gastos del año corriente, que se ha señalado como tipo extraordinario por el expresado año, para cubrir la suma total á que asciende el referido presupuesto extraordinario aprobado con el principal objeto de ampliar en breve, de la manera mas completa posible, todos los servicios que, últimamente enlazados, constituyen el Instituto provincial de Higiene, á fin de que este Organismo oficial creado, administrado y regido desde 1917 por esta Comisión, de excepcional importancia y utilidad indiscutible, quede á la mayor brevedad notablemente mejorado y pueda seguir prestando sus diversos servicios sanitarios, de un modo mucho mas rápido, completo y perfecto como las necesidades de esta provincia, imperiosa e imprescindiblemente exigen.

En su virtud todos y cada uno de los Ayuntamientos, que en esta fecha no tengan aprobados sus respectivos presupuestos para el venidero ejercicio de 1922-23, consignarán en los mismos, con carácter obligatorio e indiscutible, la cuota anual que le corresponda por el uno por ciento antes señalado, para el mejoramiento y sostenimiento del Instituto provincial de Higiene como cupo variable en los años sucesivos, según acuerdo de esta Comisión administrativa; previniéndoles que en la ejecución de esta orden, no admitiré pretexto ni dilación alguna, que entorpezca y per-

judicaría gradamente el régimen económico y el funcionamiento de dicho Centro sanitario provincial, que tan importantes y beneficiosos servicios está llamado a seguir prestando, con más amplitud y rapidez, en bien de la salud pública de esta provincia, y por cuyas poderosas razones no autorizaré ningún presupuesto municipal que no tenga consignada rigurosamente aquella cantidad, y serán devueltos a su procedencia, para su inmediata corrección, en la forma prevenida por el artículo 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Al mismo tiempo, les recuerdo que tampoco lo serán los que no consignen la cantidad necesaria para el pago de las cuotas de los años 1917, 1918, 1919, 1920 y 1921 que por dicho concepto adeuden, en la cuantía que se les tiene señalada por Circular número 3.771, de 29 de Septiembre de 1917, inserta en el Boletín Oficial número 236, publicado el 2 de Octubre del mismo año.

Aquellos Ayuntamientos que ya tengan aprobado el presupuesto ordinario para 1922-23, o que por no confeccionarlo, hayan de regir los actuales, dicha consignación del uno por ciento se entenderá aplicada á las partidas que se refieran al Instituto provincial de Higiene, á las que tengan afinidad con el concepto de Sanidad y á la de Imprevistos; es decir, que deben acordar la transferencia al concepto precitado, de las cantidades que existan consignadas pa-

ra atender á los gastos de higiene y salubridad, o el sobrante que acaso resulte en otras partidas del presupuesto.

Si estas cantidades fueran menores, incorporarán al concepto referido la cifra necesaria tomándola del capítulo de Imprevistos, o en otro caso, aprobarán una consignación adicional al presupuesto que ha de regir en el próximo año económico.

Y por último: los Ayuntamientos en cuyos presupuestos ya aprobados y presentados para su revisión en el Gobierno civil, no figure partida alguna para el Instituto provincial de Higiene, ni para servicios sanitarios, librarán la cantidad que les corresponda del capítulo de Imprevistos, o en su defecto, confeccionando sin pérdida de tiempo un presupuesto extraordinario en la forma determinada por el artículo 142 de la vigente ley municipal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y su riguroso e inmediato cumplimiento.

Córdoba 21 Enero de 1922.—El Gobernador, Manuel Suca Escalona.

Alcaldía Constitucional de Espejo

—:—:—

Núm. 432

Se anuncia al público que el día dos de Marzo próximo y hora de las doce, se celebrará en estas Casas Consistoria-

les la subasta para el arrendamiento del arbitrio sobre puestos de venta en la plaza de abastos y por la vía pública durante el próximo año económico de mil novecientos veinte y dos-veinte y tres, bajo la presidencia de señor Alcalde y del Concejal designado al efecto, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas.

Para tomar parte en la licitación habrá de depositarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento la suma de doscientas veinte y dos pesetas sesenta y cinco céntimos, a que asciende el cinco por ciento del tipo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase octava (una peseta) y habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta redactándose con arreglo al siguiente:

MODELO

*Don F. de T. y T., vecino de....., de..... años de edad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la plaza de abastos y por la vía pública de esta villa, por el tiempo de un año, que dará principio en primero de Abril próximo y terminará en treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres, hace proposición por la cantidad de..... pesetas (en letra), acompañando, a los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de doscientas veinte y dos pesetas sesenta y cinco céntimos.

Fecha y firma..

La fianza que después habrá de prestar el rematante consistirá en el veinte por ciento del importe del remate.

Hasta el acto de la subasta queda de manifiesto en la Secretaría Capitular el respectivo pliego de condiciones a que ha de ajustarse el contrato.

Espejo veinte y cuatro de Enero de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde accidental, José García.

Alcaldía Constitucional de Aguilar

—:—:—

Núm. 452

Don Francisco Toro González, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día veinte y tres del actual, se anuncia la celebración de las correspondientes subastas para el arriendo de los arbitrios municipales establecidos por dicha Corporación sobre el Despojo de las reses que se sacrifican en el Matadero; Puestos en la vía pública, Plaza de Abastos y local

de Pescadería; Degüello de reses; Degüello de cerdos, y Pesos en la Plaza de Abastos y vía pública, durante el año económico de mil novecientos veinte y dos-veinte y tres, por los tipos de catorce mil quinientas pesetas, siete mil quinientas pesetas, cinco mil pesetas, cuatro mil doscientas pesetas y mil setecientas sesenta pesetas, respectivamente y bajo los pliegos de condiciones que desde hoy quedan de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de cuantos deseen interesarse en las licitaciones.

Las indicadas subastas que serán precedidas por el señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien en su caso delegue, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días veinte y dos y veinte y cuatro del mes de Febrero próximo, dándose comienzo al acto en la forma siguiente:

Día veinte y dos de indicado mes, los arbitrios sobre Despojos de reses, Puestos en la Plaza de Abastos y vía pública y Degüello de reses, a las horas de las diez, once y doce, respectivamente.

Día veinte y cuatro de repetido mes, los arbitrios de Degüello de cerdos y el de Pesos en la Plaza de Abastos y vía pública, a las horas de las once el primer arbitrio y a las doce el segundo.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados, extendiéndose en papel de la clase octava (una peseta), habrán de presentarse durante la primera media hora de las subastas y se redactarán con arreglo al siguiente:

MODELO

Don....., vecino de....., de..... años de edad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se arrienda el arbitrio sobre..... por el tiempo de un año que empezará en primero de Abril próximo y terminará el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres, acepta todas y cada una de las condiciones anunciadas, y hace proposición por la cantidad de..... pesetas (en letra), acompañando a los efectos oportunos, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional respectivo.

(Fecha y firma).

Para tomar parte en las subastas habrá de depositarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el cinco por ciento del tipo señalado para las subastas, y las fianzas definitivas que después habrá de prestar el rematante consistirá en el diez por ciento del importe del remate.

Los pagos se harán por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Si en dichas subastas no hubiese rematantes se celebrarán unas segundas

un día después de las fechas antes indicadas, en igual forma y condiciones y con las rebajas del ocho por ciento el arbitrio de Despojos de reses; seis cincuenta por ciento el de Puestos en la vía pública; diez por ciento el de Degüello de reses; veinte y cinco por ciento el de Degüello de cerdos, y diez por ciento el de Pesos en la Plaza de Abastos y vía pública, de los importes antes fijados como tipos de subastas.

Aguilar de la Frontera a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Toro.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE VILLAVICIO A

Núm. 363

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que para las elecciones de Concejales que han de verificarse el día cinco del próximo mes de Febrero han de constituir las mesas electorales de este término municipal los señores Presidente y Adjuntos que a continuación se relacionan, con los suplentes de unos y de otros:

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Juan B. Ruiz García.

Adjuntos, don Acisclo Arribas Escobar y don Félix Alcaide García.

Suplentes

Presidente, don Manuel López Fernandez.

Adjuntos, don Juan Jonteras Arribas y don Agustín López Llamas.

Sección segunda

Presidente, don Francisco de Paula Martínez Valenzuela.

Adjuntos, don Juan Alamillo Blanco y don Manuel Alamillos Blanco.

Suplentes

Presidente, don Francisco Lopera de León.

Adjuntos, don Juan Pedro Torres Maldonado y don Miguel Torrico Rubio.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don Manuel Murillo Romero.

Adjuntos, don Juan Escobar Infante y don José Aguilar Jurado.

Suplentes

Presidente, don José Escobar Arribas.

Adjuntos, don Emilio Vitez Extren y don Manuel de la Torre Ruiz.

Sección segunda

Presidente, don Carlos Vargas y Calvo.

Adjuntos, don José Alcalde de la Torre y don José Arana Rodríguez.

Suplentes

Presidente don Luciano López Arcales.

Adjuntos, don Juan Nieto Pulido y don Juan Pulido Jiménez.

Y para que conste a los efectos de la circular de diez y nueve de Abril de mil novecientos diez, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente Villaviciosa de Córdoba a veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Antonio Gutiérrez.—V.º B.º El Presidente, José de la Torre.

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY

Núm. 107

Lista de electores de Compromisarios para Senadores formada por este Ayuntamiento para el corriente año y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.

Señores Concejales

D. Alfonso Camacho Lozano
Esteban Sánchez Camacho
Antonio Serrano Palomeque
Leopoldo López Ruiz
Acisclo Galisteo Pérez
José Benítez Ramírez
Juan Ballesteros Sicilia
Francisco Montes Ramírez
Francisco Caracul Ruiz
Julian Garrido Bonilla
Eduardo Ruiz Carrillo
José Ortiz de Galisteo Castro
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Pedro Luis Camacho	1 657 80
Pedro María Serrano Sánchez	1 651 41
Rafael Delgado Benítez	839 50
Juan A. Ruiz Ayala	887 30
Manuel Serrano Sánchez	678 40
Andrés Galisteo Pérez	647 50
Ventura Benítez Ballesteros	595 40
José María Palomeque Ballesteros	550 60
Sixto Benítez Ramírez	570 50
Joaquín Ayerbe Sánchez	161 40
Alfonso Serrano Sánchez	528 20
Cristóbal Lozano Sicilia	429 50
José María Sicilia Lozano	498 90
Enrique Sánchez Navas	334 80
Joaquín Carrillo Lozano	310 50
Juan Bautista Galisteo Pérez	332 40
Emilio Ruiz Ayala	275 50
José María Sicilia Sánchez	272 50
Pablo Yébenes Leiva	270 25
Rafael Benítez Ramírez	382 10
José Sicilia Sánchez	272 85
Juan Palomeque y Sarmiento	266 40
Juan Cabezuelo Palomeque	228 30
Angel Sicilia Molina	248 95
Manuel Camacho Galisteo	232 50
Teodoro Martín Martínez	229
Francisco Rodríguez Pereira	185 63
José Linares Palomeque	183 80
Francisco Serrano Galisteo	156 86
Juan Ortiz Castro	146 20

Dado en Hinojosa del Duque a veinte
y uno de Enero de mil novecientos

veinte y dos.—Afonso Rodríguez.—
El Secretario judicial, Cayo Puga An-
dres.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en
materia criminal

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm 278

Un tal Heredia, alto, moreno, una cicatriz en el cuello, tipo agitanado, viste pantalón de pana y chaqueta de paño color café, botas de carterá negras y gorra, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Montoro para recibirle declaración en cruz por hurto instruida por este dicho Juzgado, contra Florencio García Rodríguez.

Núm 300

NAVAS AQUILAR, Eduardo, hijo de Edmundo y de Soledad, natural de Cebra (Córdoba); soldado del Regimiento Cazadores de T. x. d. 29 de Caballería, fugado del Hospital Militar de esta Plaza, comparecerá en término de ocho días a contar de la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Córdoba ante el Comandante de Caballería, Juez permanente de esta Plaza, don Luis Rivero Domínguez (Gobierno Militar) para hacerle una notificación en Expediente que por la falta grave de primera deserción simple, se le siguió en el segundo Establecimiento de Reclusión, estando sirviendo en dicho cuerpo.

Sevilla a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Luis Rivero.

Imp y Lit. 'La Verdad' Librería 24.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Contribución Territorial.—Riqueza Urbana

AÑO de 1922-23

Estado detallado de los pueblos de esta provincia que en el año 1922-23 han de tributar por los padrones de Edificios y Solares, aprobados y comprobados con expresión de la riqueza líquida, cupo, 16 por 100 sobre el cupo por atenciones de primera enseñanza y 7'50 de recargo adicional.

Número 381

M U N I C I P I O S	RIQUEZA	CUPO DEL TESORO	AUMENTOS		T O T A L
			Del 16 p.º/100 para atencio- nes de 1.ª en- señanza	Del 7'50 p.º/100 de re- carga adic- cional	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas Cts.
Baena	330 361 71	56 161 49	8 985 84	4 212 12	69 359 45
Belalcázar	82 615 91	14 044 70	2 247 15	1 053 35	17 345 20
Bujalance	303 405 36	51 578 91	8 252 63	3 868 42	63 699 96
Almedinilla	33 730 23	5 734 14	917 46	430 06	7 081 66
Carcabuey	77 657 08	13 201 70	2 112 27	990 13	16 304 10
Córdoba	2 895 199 11	492 183 84	78 749 41	36 903 79	607 837 04
Dos Torres	48 180 75	8 190 73	1 310 52	614 30	10 115 55
Guadalcázar	16 019 28	2 723 28	435 72	204 25	3 363 25
Puente Genil	382 310 24	64 992 74	10 398 84	4 874 45	80 266 03
Pueblonuevo del Terrible	434 031 60	73 785 37	11 805 66	5 533 90	91 124 93
Villa del Río	194 869 86	33 127 88	5 300 46	2 484 59	40 912 98
Viso de los Pedroches	47 642 56	8 099 23	1 295 18	607 44	10 002 25
T O T A L E S,	4 846 023 69	823 824 01	131 811 54	61 776 80	1 017 412 35

Córdoba 21 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.